

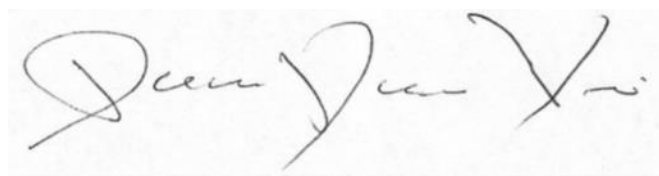
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00546

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de los cinco días siguientes, **so pena de rechazo**, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-1224683 con fecha de expedición no superior a treinta días pues el aportado data de agosto del presente año.
 2. Aclárese si **FELIX ARTURO SÁNCHEZ SÁENZ** funge como demandante o como demandado en el asunto de la referencia, pues en el poder conferido por **MARÍA ESPERANZA PARRA SÁENZ** y **JORGE ORLANDO SÁNCHEZ SÁENZ** se indica que es demandado, y dentro de líbello demandatorio se relaciona como demandante.
 3. Apórtese el poder conferido por **JORGE ORLANDO SÁNCHEZ SÁENZ** al abogado al tenor de lo previsto en el art. 74 del C.G.P. o en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 pues de las documentales adosadas, no es posible colegir que el mismo fue remitido desde su dirección de correo electrónico, ni que el mismo fue conferido por éste.
- Téngase en cuenta además que, si bien en el adosado se relaciona al citado como otorgante, la presentación realizada ante Notaría, es únicamente respecto de la señora Parra Sáenz.
4. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
 5. Adjúntese dictamen pericial que determine el valor del bien, tipo de división procedente, y quantum de las mejoras reclamadas, lo anterior de conformidad con el inciso 3 del art. 406 del Código General del Proceso.
 6. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario